

CAPITULO VI

Ejercicio Anual y Contabilidad

Artículo 34.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Asociación se constituya y el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 35.

La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. Teniendo el mismo como límite máximo la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

Dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio económico, la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como na memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.